



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE NAVA DE FRANCIA

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de auto-taxi en el municipio de Nava de Francia, garantizando su prestación en condiciones de calidad, accesibilidad, eficiencia y seguridad.
2. Será de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de auto-taxi dentro del término municipal de Nava de Francia.

Artículo 2. Naturaleza del servicio

1. El servicio de auto-taxi constituye un servicio público de titularidad municipal, cuya gestión se realizará mediante la concesión de licencias administrativas.
2. La explotación del servicio se llevará a cabo por los titulares de las licencias, bajo su responsabilidad y riesgo.

Capítulo II: Licencias

Artículo 3. Requisitos para la obtención de licencias

1. Para la obtención de una licencia municipal de auto-taxi será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser persona física o jurídica con nacionalidad española o residencia legal en España.
 - Estar en posesión del permiso de conducción correspondiente.
 - No haber sido condenado por delitos que inhabiliten para la prestación del servicio.
 - Acreditar la disponibilidad de un vehículo que cumpla con las condiciones exigidas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
2. Las licencias serán personales e intransferibles, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.



Artículo 4. Procedimiento de adjudicación de licencias

1. La concesión de licencias se realizará mediante concurso público o procedimiento recogido en la LCSP 9/2017, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y concurrencia.
2. Las bases del concurso establecerán los requisitos, criterios de valoración y demás condiciones necesarias para la adjudicación.

Artículo 5. Renovación y revocación de licencias

1. Las licencias tendrán una vigencia de 10 años, renovables por periodos iguales previa solicitud del titular y cumplimiento de los requisitos.
2. El Ayuntamiento podrá revocar las licencias en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
3. La licencia no podrá ser compartida.

Capítulo III: Condiciones del Vehículo y del Servicio

Artículo 6. Características del vehículo

1. Los vehículos destinados al servicio de auto-taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tener el color blanco, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 9/2018, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León, para garantizar su identificación, Estar homologados para el transporte de pasajeros

- Disponer de taxímetro, rotulación exterior e identificación visible como taxi.
- Garantizar la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- Cumplir con los requisitos de seguridad y emisiones establecidos en la normativa vigente.
- Tener capacidad de 5 plazas como mínimo y un máximo de 9 plazas, incluida la del conductor.
- Estar equipado con aire acondicionado y calefacción para garantizar la comodidad de los pasajeros.
- Disponer de un maletero con capacidad suficiente para transportar equipaje de manera adecuada.
- Contar con los seguros obligatorios vigentes, incluidos los de responsabilidad civil.

Artículo 7. Obligaciones del titular de la licencia

1. Prestar el servicio de forma continuada, respetando los horarios y tarifas establecidos.
2. Mantener el vehículo en perfecto estado de limpieza, conservación y funcionamiento.
3. Garantizar un trato respetuoso y profesional a los usuarios.
4. Cumplir con las normativas estatal, autonómica y municipal aplicables al servicio de taxi.



Una vez realizado el procedimiento de adjudicación el otorgamiento de la licencia se producirá cuando la persona beneficiaria presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
2. Declaración de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
3. Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
4. Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
5. Tarjeta de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
6. Póliza de seguro con la cobertura de riesgos exigida por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad.
7. Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución de la sociedad o posteriores, en la que conste como objeto social el transporte de viajeros en vehículos turismos Taxi.

Tramitación de la solicitud de licencia

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará a la persona interesada requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá que se le tendrá por desistida su solicitud.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con las personas solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

Declaración responsable anual

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de presentar anualmente una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Inicio de prestación del servicio

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo afecto a aquella, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la concesión, salvo que existan causas justificadas.



Capítulo IV: Tarifas y Horario

Artículo 8. Tarifas aplicables

Publicidad de las tarifas

El cuadro de tarifas estará expuesto en el interior del vehículo visible para las personas usuarias y contendrá los suplementos y las tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

Revisión de tarifas

La revisión de tarifas se realizará con arreglo a la normativa aplicable.

Todas las tarifas deberán estar visiblemente expuestas en el interior del vehículo y ser comunicadas al usuario antes del inicio del servicio.

Artículo 9. Horarios del servicio

1. El servicio de auto-taxi se prestará de manera continuada, asegurando su disponibilidad durante las 24 horas del día, los 365 días del año, excepto los de descanso, vacaciones o causa debidamente justificada, bien directamente por la persona titular o por conductor/a asalariado/a.
2. El Ayuntamiento podrá establecer horarios específicos o turnos de trabajo para garantizar la adecuada cobertura del servicio en el municipio.

Capítulo V: Inspección y Régimen Sancionador. Registro y titularidad

Artículo 10. Inspección y extinción del servicio

1. El Ayuntamiento ejercerá labores de inspección para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
2. Los titulares de licencias están obligados a facilitar las tareas de inspección y aportar la documentación requerida.

Extinción de la licencia

La licencia de taxi se extinguirá por:

- Renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- Revocación.
- Fallecimiento de su titular, salvo los supuestos de transmisibilidad.
- Por la imposición de alguna sanción que lleve aneja la retirada de la correspondiente licencia.
- Por cualquier otro supuesto contemplado en la normativa aplicable a estos efectos



Artículo 11. Registro de licencias autorizadas para la prestación del servicio

El Ayuntamiento tendrá un registro de las licencias concedidas, donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a las personas titulares, vehículos o personas conductoras, tales como sustituciones, revisiones, expedientes sancionadores, accidentes, etc.

En todo caso, constarán en el registro los datos referidos a:

- La persona titular.
- La licencia.
- El vehículo adscrito a la licencia.
- Las personas conductoras.
- El resto de la documentación establecida en la normativa reguladora al respecto.
- Las personas titulares de las licencias tienen la obligación de aportar, para que conste en el registro, la documentación en vigor en cada momento.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento a las personas titulares de la licencia cuantos datos y documentos que acrediten que se continúa cumpliendo los requisitos de la licencia.

Artículo 12. Titularidad del vehículo

Los vehículos autorizados adscritos a la licencia municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Figurar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre de la persona titular de la licencia, salvo que esté sujeto a fórmulas de financiación tipo leasing o renting.
- Tener el vehículo residenciado en el término municipal de Nava de Francia.
- Tener concertado y en vigor la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, de suscripción obligatoria de circulación de vehículos de motor y de responsabilidad empresarial.

Artículo 13. Régimen sancionador

1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Las sanciones podrán incluir amonestaciones, multas, suspensión temporal de la licencia o su revocación definitiva, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Disposición Adicional

1. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable, incluyendo:



- o Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- o Ley 9/2018, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.
- o Real Decreto 763/1979, Reglamento Nacional de Servicios Urbanos.
- o Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

